

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-324/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Quiegolani, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 24 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

OAXACA DE JUÁREZ CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 30 de agosto de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-125/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Quiegolani, Oaxaca.
- II. **Escrito de aprobación de las instituciones, normas y procedimientos electorales.** Mediante escrito recibido el 27 de febrero del 2019 en la oficialía de partes de este Instituto, la Autoridad de Santa María Quiegolani, remitió Acta de Asamblea de fecha 14 de octubre de 2019, en la que tomaron diversos acuerdos alusivos a la elección de dicho municipio.
- III. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2365/2018, el 12 de marzo del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa María Quiegolani, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- IV. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/363/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- V. **Escrito remisión de acta de asamblea.** Mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2019, el presidente municipal de Santa María Quiegolani, Oaxaca, remitió copia simple del acta de asamblea de fecha 27 de octubre por la cual se realizó la integración del Comité Electoral Municipal.

VI. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 267/2019, recibido el 12 de noviembre en la oficialía de partes de este Instituto, El Presidente Municipal de Santa María Quiegolani, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.

VII. **Remisión de la convocatoria.** Mediante oficio con número 267/2019, de fecha 10 de noviembre y recibido el 12 de noviembre de 2019 por este instituto, se remite convocatoria para la elección de concejales 2020-2022.

VIII. **Solicitud observadores.** Mediante oficio con número 268/2019, de fecha 10 de noviembre y recibido el 12 de noviembre de 2019 por este instituto, el Presidente municipal solicita observadores electorales para la jornada electoral.



IX. **Documentación de elección.** Mediante oficio con número 456/2019, presentado en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Quiegolani, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria para la asamblea.
2. Original del acta de asamblea.
3. Copia simple de lista de asistencia
4. Copia simple de los documentos de las autoridades electas.

De dicha documentación se desprende que el día 24 de noviembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme a la siguiente jornada electoral
Inicio de la jornada electoral

1. Instalación de las 7 pizarras receptoras de votos
2. Conteo de votos
3. Clausura de la jornada electoral

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus

facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:



- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2019, en el municipio de Santa María Quiegolani, Oaxaca de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

En la elección celebrada en el año 2013, al modificar su sistema normativo para permitir la participación de las comunidades que integran el municipio, previo a la elección, celebraron una Asamblea General en cada comunidad, incluyendo la cabecera municipal, con la única finalidad de nombrar a dos ciudadanos o ciudadanas para integrar el Comité Municipal Electoral, quien se encargara de ver todo lo relacionado al proceso de elección.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Para el proceso electoral del 2016, se celebraron asambleas previas con la finalidad de decidir la forma y método de la elección de sus Autoridades municipales; así como consensarlas con las comunidades que integran el municipio

B. ELECCION

- I. La Autoridad municipal en funciones, emite la convocatoria para la elección, la cual va dirigida a las ciudadanas y ciudadanos originarios y vecinos de la cabecera municipal, así como de las diferentes Agencias.
- II. El secretario municipal pública la convocatoria en los lugares más concurridos y visibles de la cabecera municipal, así como, en los edificios de las Agencias y en lugares estratégicos de las mismas, se perifonea y se pública en la página de internet;
- III. Se registran planillas que se identifican por colores, las cuales están integradas por 19 personas entre ciudadanos y ciudadanas propietarios y suplentes;
- IV. La Jornada electoral tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del Palacio Municipal de Santa María Quiegolani, Oaxaca, donde se instalan mesas receptoras de votos;
- V. Tienen derecho a votar los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos de Santa María Quiegolani (cabecera municipal) y de cada una de sus Agencias que aparezcan en la lista de su localidad, con previa identificación oficial ante la mesa receptora (credencial de elector, acta de nacimiento, cartilla del servicio militar, pasaporte o CURP);
- VI. Tienen derecho a ser electos como autoridades municipales las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal y de las Agencias que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria;
- VII. El voto se emite a través de boletas electorales, que contienen los nombres de todos los ciudadanos y ciudadanas que integran la planilla y un color que las distinga;
- VIII. Las Mesas receptoras de votos son las responsables de recibir y contabilizar los votos, las cuales son presididas por un presidente y un secretario y representantes las planillas registradas;
- IX. Al término de la Jornada Electoral, las Mesas receptoras de votos levantan las actas correspondientes, en las que se asientan los resultados de la votación, son remitidas al Consejo Municipal Electoral para la realización del cómputo final, junto con la paquetería electoral, y la lista de los votantes;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.
- XI. En el año 2016, al persistir la problemática con las Agencias Municipales, la Asamblea General de 4 de diciembre de 2016, determinó llevar a cabo la elección de sus Autoridades mediante Asamblea General, para lo cual, instalada la Asamblea, eligieron una Mesa de los Debates y posteriormente llevaron a cabo la elección mediante planillas y urnas.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 24 de noviembre, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección, en el acta Asamblea si bien es cierto no se especifica el número de asambleístas de las listas de asistentes se desprende la presencia de **516** asambleístas, de los cuales **270** fueron hombres y **246** mujeres, posteriormente el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Enseguida, se realizó el nombramiento de la mesa de debates quedando una presidenta, un secretario y siete escrutadores; de igual forma se procedió al nombramiento de los aspirantes de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron su voto atreves de pizarras para los cargos de propietario y suplentes; quedando los resultados de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	AMANDO GASPAR LOPEZ ANTONIO	451
SÍNDICO MUNICIPAL	RAUL LOPEZ LOPEZ	297
REGIDORA DE HACIENDA	CELIA MARTINEZ MARTINEZ	173
REGIDOR DE OBRAS	NOE JARQUIN TORRES	141
REGIDORA DE SALUD	GUDELIA VILLAVICENCIO LOPEZ	148
REGIDORA DE EDUCACION	LILIANA GOMEZ	140
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	FELIX HERNANDEZ GERONIMO	180
REGIDOR DE DEPORTE	JAVIER VILLAVICENCIO CRUZ	212

NOMBRAMIENTO DE SUPLENTES:

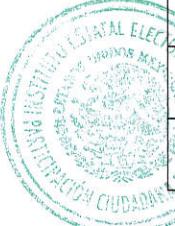
CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020-2022

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FERNANDO HERNANDEZ GERONIMO	93
SÍNDICO MUNICIPAL	JESUS LOPEZ MARTINEZ	101
REGIDORA DE HACIENDA	ERINEA BASILIO MARTINEZ	125
REGIDOR DE OBRAS	RAMIRO MARTINEZ MIGUEL	66
REGIDORA DE SALUD	ESTELINA VARGAS MENDOZA	33
REGIDORA DE EDUCACION	ARTEMIA BACILIO MARTINEZ	139
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	ANSELMO LOPEZ ROJAS	123
REGIDOR DE DEPORTE	SERGIO LOPEZ ROJAS	86

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	AMANDO GASPAR LOPEZ ANTONIO	FERNANDO HERNANDEZ GERONIMO
SÍNDICO MUNICIPAL	RAUL LOPEZ LOPEZ	JESUS LOPEZ MARTINEZ



REGIDORA DE HACIENDA	CELIA MARTINEZ MARTINEZ	ERINEA BASILIO MARTINEZ
REGIDOR DE OBRAS	NOE JARQUIN TORRES	RAMIRO MARTINEZ MIGUEL
REGIDORA DE SALUD	GUDELIA VILLAVICENCIO LOPEZ	ESTELINA VARGAS MENDOZA
REGIDORA DE EDUCACION	LILIANA GOMEZ	ARTEMIA BASILIO MARTINEZ
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	FELIX HERNANDEZ GERONIMO	ANSELMO LOPEZ ROJAS
REGIDOR DE DEPORTE	JAVIER VILLAVICENCIO CRUZ	SERGIO LOPEZ ROJAS

*Cabe mencionar que, de la revisión de las credenciales de elector, se observó que el nombre correcto de la Regidora de Educación electa como suplente, así como del Regidor de Reclutamiento electo como suplente, son: Artemia Bacilio Martínez y Anselmo López Rojas, respectivamente, por ello al devenir la información de un documento oficial, se asienta con esos nombres en el presente Acuerdo.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Celia Martínez Martínez** y **Erinea Basilio Martínez** como propietaria y suplente, respectivamente, del cargo de la Regiduría de Hacienda, **Gudelia Villavicencio López** y **Estelina Vargas Mendoza** como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Salud, **Liliana Gomez** y **Artemia Basilio Martínez** como propietaria y suplente, respectivamente de la Regiduría de Educación es decir, de 16 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres; asimismo se dio

una participación de 246 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Quiegolani, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento..

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Quiegolani, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Quiegolani, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	AMANDO GASPAR LOPEZ ANTONIO	FERNANDO HERNANDEZ GERONIMO
SÍNDICO MUNICIPAL	RAUL LOPEZ LOPEZ	JESUS LOPEZ MARTINEZ
REGIDORA DE HACIENDA	CELIA MARTINEZ MARTINEZ	ERINEA BASILIO MARTINEZ
REGIDOR DE OBRAS	NOE JARQUIN TORRES	RAMIRO MARTINEZ MIGUEL
REGIDORA DE SALUD	GUDELIA VILLAVICENCIO LOPEZ	ESTELINA VARGAS MENDOZA
REGIDORA DE EDUCACION	LILIANA GOMEZ	ARTEMIA BACILIO MARTINEZ
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	FELIX HERNANDEZ GERONIMO	ANSELMO LOPEZ ROJAS

REGIDOR DE DEPORTE	JAVIER VILLAVICENCIO CRUZ	SERGIO LOPEZ ROJAS
-----------------------	------------------------------	--------------------

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Quiegolani, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento..

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.



